

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0612-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

**SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CIVIL IMPAR Y SALUD**

**PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
RESOLUCION N. 0014-2017 P.E.V.**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACION DE VEINTICUATRO (24) PROCESOS CORRESPONDIENTES AL ASUNTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y ASI MISMO SE DECLARA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS MISMOS”

Bucaramanga, Diciembre Diecinueve (19) de Dos mil diecisiete (2017).

LA INSPECCION EN DESCIONGESTIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CIVIL IMPAR Y SALUD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 140 de 1994 y demás normas complementarias y basada en los siguientes:

ANTECEDENTES

La antigua Inspección de Policía Urbana de Salud y Aseo, actualmente Inspección de Policía Urbana en Descongestión de Establecimientos Comerciales, Civil Impar y Salud a cargo de la Inspectoría de Policía Urbana, Dra. MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ a partir del 29 de Junio de 2017 mediante circular N°0064, atendiendo al Estudio Previo SISA N°579-2017 el cual hace parte integral de la presente providencia, se procede a dar cumplimiento en lo estipulado en el acápite denominado “ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVE LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA”, implementando la metodología en el plan de trabajo consagrada en el mismo documento.

Por lo anterior, se procede a individualizar cada proceso de la siguiente manera:

N°	TRÁMITE	RADICADO	FECHA AVOQUE	FOLIOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	ETAPA PROCESAL	ULTIMA ACTUACION	FECHA EN QUE OPERO LA CADUCIDAD
1	P.E.V	0160-2014	26/11/2014	18	PAPELERIA COMPUSENA	CARRERA 28 # 14-69	ETAPA PROBATORIA	RESPUESTA A SOLICITUD DE VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SUBSECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE FECHA 26/09/2016	27/11/2017
2	P.E.V	0164-2014	28/11/2014	13	VENTA DE VIVERES Y ABAROTES - JOSE TRINIDAD SANGUINO ABRIL	CARRERA 33 # 32 - 19 BARRIO LA AURORA COMUNA 13	IMPULSAR - APERTURA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO SIN NOTIFICAR DE FECHA 28/11/2014	29/11/2017
3	P.E.V	0163-2014	28/11/2014	12	APUESTAS LA PERLA - JUEGOS DE AZAR	CALLE 37 # 32 - 51	IMPULSAR - APERTURA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO SIN NOTIFICAR DE FECHA 28/11/2014	29/11/2017

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0612-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220.07



4	P.E.V 0153- 2014	19/11/2014	4	10	MENSAJERIA RAPIDO Y FURIOSO	CALLE 115 N°22-26 BARRIO PROVENZA	IMPULSAR - APERTURA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO SIN NOTIFICAR DE FECHA 19/11/2014	20/11/2017
5	P.E.V 0154- 2014	25/11/2014	4	14	LOS HERMANOS GUERRA	CALLE 45 CON CRA 29	IMPULSAR - APERTURA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO SIN NOTIFICAR DE FECHA 05/10/2015	26/11/2017
6	P.E.V 0156-2014	25/11/2014		12	VENTA PRODUCTOS DE BELLEZA- ADOLFO DULCEY REYES	CARRERA 33 N°31-67	IMPULSAR - APERTURA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO SIN NOTIFICAR DE FECHA 05/10/2015	26/11/2017
7	P.E.V 0162-2014	26/11/2014		8	COMERCIALIZADORA DE COSMETICOS- NIXTA LILIANA CONTRERAS	CARRERA 33 N 30 A-35 COMUNA GALAN	IMPULSAR - APERTURA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO SIN NOTIFICAR DE FECHA 26/05/2016	27/11/2017
8	P.E.V 0163- 2014	28/11/2014	4	10	DROGAS LA REBAJA	CARRERA 33 N°37-06	IMPULSAR - APERTURA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO SIN NOTIFICAR DE FECHA 28/11/2014	29/11/2017
9	P.E.V 0194- 2014	10/12/2014	4	10	PAPELERIA GENNY TERESA RINCON	CARRERA 28 N 14-65	IMPULSAR - APERTURA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO SIN NOTIFICAR DE FECHA 05/10/2015	11/12/2017
10	P.E.V 0195- 2014	10/12/2014	4	13	DISCOTECA TENAMPA	CENTRO COMERCIAL CACIQUE LOCAL 407	IMPULSAR - APERTURA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO SIN NOTIFICAR DE FECHA 15/06/2015	11/12/2017
11	P.E.V 0197- 2014	10/12/2014	4	11	ANIMAL PARK LTDA	CARRERA 20 N 34 -47 OFICINA 202	IMPULSAR - APERTURA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO SIN NOTIFICAR DE FECHA 18/04/2015	11/12/2017
12	P.E.V 0198- 2014	15/12/2014	4	10	INVERSIONES TROBELL S.A.S	CARRERA 14 N 30-10	IMPULSAR - APERTURA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO SIN NOTIFICAR DE FECHA 18/04/2015	16/12/2017
13	P.E.V 0199- 2014	15/12/2014	4	11	PARTIDO LIBERAL COLOMBIA	CALLE 37 N 24-31	IMPULSAR - APERTURA	CITACIÓN AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 07/10/2015	16/12/2017
14	P.E.V 0167-2014	28/11/2014		13	PAPELERIA MONICA PILAR LEON SUAREZ	CALLE 30 # 33 B - 74	ETAPA PROBATORIA	SOLICITUD DE VISITA POR PEV ANTE LA SUBSECRETARIA DE AMBIENTE DE FECHA 18/08/2017	29/11/2017
15	P.E.V 0168-2014	28/11/2014		14	COMERCIALIZADORA DE MASCOTAS Y CONCENTRADOS - ADOLFO PINO RINCON	CARRERA 33 # 32 - 09 BARRIO LA AURORA COMUNA 13	ETAPA PROBATORIA	SOLICITUD DE VISITA POR PEV ANTE LA SUBSECRETARIA DE AMBIENTE DE FECHA 18/08/2017	29/11/2017

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0612-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

16	P.E.V	0169-2014	28/11/2014	14	GLORIA GAMBOA DE ARIAS - GRANERO	CARRERA 33 # 32 - 11	ETAPA PROBATORIA	SOLICITUD DE VISITA POR PEV ANTE LA SUBSECRETARIA DE AMBIENTE DE FECHA 18/08/2017	29/11/2017
17	P.E.V	0170-2014	28/11/2014	13	MUEBLERIA JIREH	KILOMETRO 2 VIA AL MAR # 2 - 10	ETAPA PROBATORIA	SOLICITUD DE VISITA POR PEV ANTE LA SUBSECRETARIA DE AMBIENTE DE FECHA 18/08/2017	29/11/2017
18	P.E.V	0171-2014	28/11/2014	13	ORNAMENTACION EL CHURCO	CARRERA 11 # 1 - 11 BARRIO ALTOS DE VILLABEL	ETAPA PROBATORIA	SOLICITUD DE VISITA POR PEV ANTE LA SUBSECRETARIA DE AMBIENTE DE FECHA 18/08/2017	29/11/2017
19	P.E.V	0191-2014	10/12/2014	10	VENTA DE SOPORTES Y TENDEROS - JORDAN FERNEY RINCON	AVENIDA GONZALEZ VALENCIA # 24 - 51	ETAPA PROBATORIA	SOLICITUD DE VISITA POR PEV ANTE LA SUBSECRETARIA DE AMBIENTE DE FECHA 18/08/2017	11/12/2017
20	P.E.V	0192-2014	10/12/2014	11	PARQUEADERO ANTONIO RUEDA	CARRERA 33 # 44 - 55	ETAPA PROBATORIA	SOLICITUD DE VISITA POR PEV ANTE LA SUBSECRETARIA DE AMBIENTE DE FECHA 18/08/2017	11/12/2017
21	P.E.V	0193-2014	10/12/2014	10	TIERRA SANTA - FAYEZ JEBARA	CALLE 36 # 13 - 32 BARRIO CENTRO	ETAPA PROBATORIA	SOLICITUD DE VISITA POR PEV ANTE LA SUBSECRETARIA DE AMBIENTE DE FECHA 18/08/2017	11/12/2017
22	P.E.V	0196-2014	10/12/2014	25	ROQUE CELIO CALDERON ASOCABALLOS	CENTRO COMERCIAL CHICAMOCHA LOCAL 201	ETAPA PROBATORIA	SOLICITUD DE VISITA POR PEV ANTE LA SUBSECRETARIA DE AMBIENTE DE FECHA 18/08/2017	11/12/2017
23	P.E.V	UZ00-2014	15/12/2014	4	CENFER - SHOW HUMORISTICO DE FERIA DEL HOGAR	KILOMETRO 6 VIA GIRON	IMPULSAR - APERTURA	CITACIÓN AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 18/04/2015	16/12/2017
24	P.E.V	UZ04-2014	15/12/2014	4	JEFFERSON DIAZ - C.E.A. KAREN SUR	PARALELA EL BOSQUE EDIFICIO EQUILIBRIO - LOCAL 18 W	IMPULSAR - APERTURA	CITACIÓN AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE FECHA 02/09/2015	16/12/2017

Que una vez revisado por el funcionario a cargo de los procesos anteriormente descritos, se encontró que no existe en ninguno de los casos la imposición de una sanción debidamente notificada, configurándose así los elementos necesarios para que la Caducidad de la Facultad Sancionatoria, la cual opera en cada una de las investigaciones que se desarrollan en las respectivas fechas descritas, por lo tanto se entrará a decidir la actuación a proceder.

Motivo por el cual se atienden las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El régimen sancionador dentro del ordenamiento Jurídico Colombiano, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de nuestra Carta Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0612-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, y en especial los principios procesales de eficacia, economía, y celeridad, bajo los supuestos de rapidez y simplicidad procedimental. Ello significa que deben evitarse dilataciones, complicaciones, costos excesivos o lentos trámites administrativos, consiguiendo así principalmente el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración pública buscando optimizar y simplificar los procedimientos y la solución de litigios, así como de concretar las etapas esenciales y cada una de ellas limitadas al término perentorio fijado por la norma.

Que teniendo como antecedente más inmediato de la caducidad de la facultad sancionatoria, el artículo 38 del Decreto 01 de 1984 (antiguo Código Contencioso Administrativo), precedente de lo establecido por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 52; esta figura ha sido ampliamente estudiada y analizada a través de diferentes manifestaciones jurisprudenciales, entre las cuales se evidencia lo manifestado por el H. Consejo de Estado, quien en reiteración a su posición, mediante providencia del 23 de Junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, precisó: "(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, por lo tanto el termino se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor (...)"

Que respecto de la caducidad tanto en lo legal como en lo jurisprudencial salvo la norma aplicable, la figura sigue conservando su esencia y el termino para su aplicación, y atendiendo a que la presunta conducta conocida por esta despacho tuvo lugar estando vigentes las normas mencionadas, para los casos expuestos en el acápite de los antecedentes, la aplicación de la caducidad de la facultad sancionatoria prevista por el actual artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, el cual a su tener literal prevé:

“Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.”

Igualmente, desde el punto de partida de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general. La Corte Constitucional en Sentencia 0-401 de 2010 manifiesta que: **“La potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales, tales como los de: legalidad, tipicidad, prescripción, a los que se suman los de aplicación del sistema sancionador como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso - régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias, de proporcionalidad y el de non bis in idem”.**

Siendo la caducidad una institución de orden público a través de la cual el legislador estableció un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la administración que tiene como finalidad armonizar los derechos constitucionales de sus administrados, definida así mismo por la Alta Corte en Sentencia 0-401 de 2010 como **“La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia, y su fundamento se halla en la necesidad que tiene el conglomerado social “(...) de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico.”**

El Alto Tribunal indica que la potestad sancionadora se encuentra sujeta a términos de prescripción, bajo el entendido de que la misma no puede quedar indefinidamente abierta, y los procedimientos que se adelanten hasta llegar a una sanción deben darse en un plazo de tiempo demarcado por un plazo de caducidad, lo que garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso y eficiencia administrativa, como se pone de presente en Sentencia 0-401 de 2010 al

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0612-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07



expresar: ***“La obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas, como parte del debido proceso, se aplica a toda clase de actuaciones, por lo que la justicia impartida con prontitud y eficacia no sólo debe operar en los procesos penales -criminales-, sino en los de todo orden, administrativos, contravencionales, disciplinarios, policivos, etc., de forma tal que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, y su limitación en el tiempo con el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de las actuaciones administrativas. Así las cosas, el principio de caducidad hace parte de la configuración de la potestad sancionatoria en la medida en que (...) los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios”.***

El Consejo de Estado en sentencia del veinticuatro (24) de mayo de dos mil siete (2007) –Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo- Consejera ponente: LIGIA LOPEZ DIAZ, con radicación número: 7600123-25-000-2000-00755-01 (15580), indica que la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido.

Así pues, la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley. Se configura cuando se dan esos dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no imposición de la sanción, por consiguiente, la facultad que tienen las autoridades competentes para sancionar al autor de una infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables se extingue al transcurrir tres (3) años, contados desde el día en que aconteció el acto constitutivo de aquella.

En cuanto a las actuaciones administrativas que permiten deducir el cabal cumplimiento del término estipulado para sancionar, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo colige que la potestad sancionatoria delimitada en el término de los tres años consagrados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, se ejerce adecuadamente con la expedición del acto que concluya la actuación administrativa y su debida notificación, así se apuntó en la sentencia del veintitrés (23) de febrero de dos mil doce (2012) Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo- siendo Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ, con número de expediente 2004-00344, al señalar: ***“La sanción se considera oportunamente impuesta si dentro del término de tres años que establece el artículo 38 del C.C.A., se ejerce esta potestad, es decir, se expide el acto que concluye con la actuación administrativa, (...) y su correspondiente notificación (...)”*** En cuanto al seguimiento de los principios constitucionales también manifestó el Consejo de Estado en concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil de 25 de mayo del 2005 con número de radicación 1632, siendo Consejero Ponente el Dr. Enrique José Arboleda Perdomo, que la limitación en el tiempo de la facultad sancionatoria constituye una garantía procesal como derecho fundamental del individuo, en concordancia con los planteamientos de la Corte Constitucional que en cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, al respecto en el concepto antes reseñado destacó: ***“Siendo la caducidad una institución de orden público a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiese declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite”.***

Considerado lo relacionado con la caducidad para la imposición de sanciones por parte de la autoridad, se infiere que en los procesos descritos en el acápite de los antecedentes se configuran los elementos necesarios para que esta clase de fenómeno sea aplicable a cada una de las investigaciones que se desarrolla, dado que no existen pronunciamientos sobre ningún impulso procesal ni la imposición de sanciones, ni muchos menos se ha notificado alguna decisión de fondo.

Que así las cosas, se deduce que la Administración, para cada uno de los casos en concretos expuestos en el cuadro expuesto en los antecedentes del presente acto, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha en que conoció los hechos (FECHA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DD-MM-AAA en el cuadro) que dieron origen a las actuaciones correspondientes, que así mismo atendiendo a que en ninguno de los casos el funcionario competente profirió una decisión de fondo con su debida notificación y debida ejecutoria, teniendo como fecha límite para ello en cada uno de los casos la fecha correspondiente (FECHA EN QUE OPERA LA CADUCIDAD DD-MM-AAA en el cuadro), opera el fenómeno de la caducidad.

Que con el ánimo de impulsar los procesos descritos, y de conformidad con los argumentos y análisis jurídicos, jurisprudenciales que anteceden, este despacho considera pertinente declarar la caducidad de

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0612-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

la facultad sancionatoria que tenía ésta Autoridad Policiva para manifestarse respecto de los hechos conocidos y por consiguiente el archivo definitivo de cada una de las diligencias contenidas en los procesos relacionados en el acápite de los Antecedentes del presente acto, pues de conformidad con las decisiones a tomar no existiría actuación administrativa adicional a seguir, puesto que ya cada uno de ellos tiene fecha anterior en que opero la caducidad en los casos concretos.

Que es necesario precisar que al momento de la notificación del presente acto administrativo, se tendrá en cuenta que a pesar de tratarse de un acto particular y concreto, a pesar de tratarse de contenidos subjetivos y concretos, la decisión contenida en la presente NO afecta a los individuos identificados, es decir por medio de esta providencia no se les está imponiendo deberes u obligaciones, o no se establece alguna restricción a sus derechos, ó no Afecta la EFICACIA u Oponibilidad del presente Acto Administrativo.

La Alta Corte en su Sentencia C-620/04, establece en relación a la publicidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto: *"Los actos administrativos, por disposición del legislador, admiten dos formas concretas de publicidad, su publicación en el diario oficial, gaceta o cualquier otro medio oficial de divulgación, si se trata de contenidos abstractos u objetivos, esto es impersonales, y la notificación, si se trata de contenidos subjetivos y concretos que afectan a un individuo en particular, o a varios, identificables y determinables como tales, lo anterior por cuanto la publicidad se ha establecido como una garantía jurídica con la cual se pretende proteger a los administrados, brindándoles a éstos certeza y seguridad en las relaciones jurídicas que emanan de su expedición. En cuanto a los actos administrativos subjetivos, cuya acción de nulidad tenga caducidad, ellos deberán ser debidamente publicitados"* y así mismo *"La omisión o la irregularidad de la publicidad de los actos administrativos, y la notificación personal es una forma de ella, no afecta o no incide sobre la validez de los mismos, puesto que se trata de un trámite o diligencia externa y posterior a la formación o al nacimiento de ellos. Afecta sí su eficacia u oponibilidad frente a los administrados cuando le impone deberes u obligaciones, o establece restricciones a sus derechos; y, en consecuencia, de ejecutarse sin la previa notificación y firmeza, puede dar paso a una vía de hecho, que en tal caso sería atacable ..."*

Que atendiendo las anteriores consideraciones de la Corte Constitucional, la notificación de la presente providencia se surtirá mediante la Notificación por Aviso consagrado en el artículo 69 en su parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la INSPECCION DE POLICIA URBANA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CIVIL IMPAR Y SALUD, de conformidad con la Ley en nombre, Los Estudios Previos que dieron origen a este acto y que hacen parte Integral de la presente, y en ejercicio de función de policía,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a PAPELERIA COMPUSENA ubicado en la dirección CARRERA 28 # 14-69, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0160-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 2: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a VENTA DE VIVERES Y ABAROTES - JOSE TRINIDAD SANGUINO ABRIL ubicado en la dirección CARRERA 33 # 32 - 19 BARRIO LA AURORA COMUNA 13, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0164-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 3: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a APUESTAS LA PERLA - JUEGOS DE AZAR ubicado en la dirección CALLE 37 # 32 - 51, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0165-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 4: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a MENSAJERIA RAPIDO Y FURIOSO ubicado en la dirección CALLE 115 N°22-26 BARRIO PROVENZA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0153-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 5: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a LOS HERMANOS GUERRA ubicado en la dirección CALLE 45 CON CRA 29, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0154-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 6: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a VENTA PRODUCTOS DE BELLEZA- ADOLFO DULCEY REYES ubicado en la dirección CARRERA 33 N°31-67,

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0612-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07



por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0156-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 7: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a COMERCIALIZADORA DE COSMETICOS- NIXTA LILIANA CONTRERAS ubicado en la dirección CARRERA 33 N 30 A-35 COMUNA GALAN, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0162-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 8: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a DROGAS LA REBAJA ubicado en la dirección CARRERA 33 N°37-06, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0163-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 9: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a PAPELERIA GENNY TERESA RINCON ubicado en la dirección CARRERA 28 N 14-65, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0194-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 10: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a DISCOTECA TENAMPA ubicado en la dirección CENTRO COMERCIAL CACIQUE LOCAL 407, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0195-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 11: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a ANIMAL PARK LTDA ubicado en la dirección CARRERA 20 N 34 -47 OFICINA 202, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0197-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 12: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a INVERSIONES TROBELL S.A.S ubicado en la dirección CARRERA 14 N 30-10, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0198-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 13: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a PARTIDO LIBERAL COLOMBIA ubicado en la dirección CALLE 37 N 24-31, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0199-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 14: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a PAPELERIA MONICA PILAR LEON SUAREZ ubicado en la dirección CALLE 30 # 33 B - 74, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0167-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 15: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a COMERCIALIZADORA DE MASCOTAS Y CONCENTRADOS - ADOLFO PINO RINCON ubicado en la dirección CARRERA 33 # 32 - 09 BARRIO LA AURORA COMUNA 13, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0168-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 16: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a GLORIA GAMBOA DE ARIAS - GRANERO ubicado en la dirección CARRERA 33 # 32 - 11, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0169-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 17: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a MUEBLERIA JIREH ubicado en la dirección KILOMETRO 2 VIA AL MAR # 2 - 10, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0170-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 18: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a ORNAMENTACION EL CHURCO ubicado en la dirección CARRERA 11 # 1 - 11 BARRIO ALTOS DE VILLABEL, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0171-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 19: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a VENTA DE SOPORTES Y TENDEROS - JORDAN FERNEY RINCON ubicado en la dirección AVENIDA GONZALEZ VALENCIA # 24 - 51, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0191-2014 P.E.V.

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA 0612-2017
Subproceso: INSPECCION POLICIA URBANO/ SALUD Y ASEO	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

ARTÍCULO 20: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a PARQUEADERO ANTONIO RUEDA ubicado en la dirección CARRERA 33 # 44 - 55, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0192-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 21: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a TIERRA SANTA - FAYEZ JEBARA ubicado en la dirección CALLE 36 # 13 - 32 BARRIO CENTRO, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0193-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 22: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a ROQUE CELIO CALDERON ASOCABALLOS ubicado en la dirección CENTRO COMERCIAL CHICAMOCHA LOCAL 201, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0196-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 23: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a CENFER - SHOW HUMORISTICO DE FERIA DEL HOGAR ubicado en la dirección KILOMETRO 6 VIA GIRON, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0200-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 24: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a JEFFERSON DIAZ - C.E.A. KAREN SUR ubicado en la dirección PARALELA EL BOSQUE EDIFICIO EQUILIBRIO - LOCAL 18 W, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número 0204-2014 P.E.V.

ARTÍCULO 25: **NOTIFICAR** por AVISO a los jurídicamente interesados, con copia íntegra de la presente providencia publicada en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga por el término de 5 días.

ARTÍCULO 26: **DECLARESE EN FIRME** la presente providencia una vez terminado el término descrito en el artículo anterior al día siguiente.

ARTÍCULO 27: Hágase las anotaciones respectivas en los libros radicadores y base de datos existentes en la inspección.

Notifíquese y cúmplase,



MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspector de Policía Urbano

Inspección de Establecimientos Comerciales, Civil Impar y Salud

V°B°.

Dra Alba Asucena Navarro Fernández – Secretaria del Interior 

PROYECTÓ

Linda Yaneth Celis Arciniegas – Contratista 

Jhon Fernando Tapias Bautista – Contratista 